



Expedient núm.: 5792/2023

Procediment: Obert, subjecte a regulació harmonitzada, diversos criteris d'adjudicació, tramitació urgent

Data: 11 de desembre de 2023, a les 08:30h

Lloc

Sala de Regidors – Cases consistorials

ACTA DE LA MESA DE CONTRACTACIÓ

Assistents

President de la Mesa: Juan Fernando Orfila Timoner, regidor d'hisenda, contractació, educació, subvencions i ajuts d'altres administracions, atenció a la ciutadania i transparència.

Vocals:

Juana Clàudia Gomila Sans, Secretària accidental municipal.

Carlos Cardona Florit, Interventor municipal

Ricardo Pons Melià, Tresorer interí

Francisco Pons Mercadal, Cap de la Policia

Secretària de la Mesa: Francisca Pons Sintes, Administratiu del departament de contractació.

Ordre del dia

- 1.- Acte intern de valoració de l'informe emès pel tècnic que va realitzar les prescripcions tècniques, en relació a la possible oferta anormalment baixa.
- 2.- Proposta d'adjudicació.

Reunits en la Sala d'Actes de la Casa Consistorial, el dia 11 de desembre de 2023, a les 8:30 hores, es constitueix la Mesa de Contractació per a l'adjudicació del següent contracte:

Serveis complementaris al funcionament dels òrgans propis de gestió, inspecció i recaptació, tant tributaris com altres ingressos de dret públic de l'Ajuntament d'Alaior, així com del servei de gestió tributària i la concessió d'ús privatiu d'un bé de domini públic.			
Procediment: Obert diversos criteris d'adjudicació	Tramitació: Urgent	Tipus de contracte: Servei	
Durada: 2 anys	Pròrroga : si 1 + 1	Duració màxima 4 anys	
CPV: 79221000-9 Serveis assessorament tributària 75130000-6 Serveis recolzament poders públics		Revisió de preus: No	Accepta variants: No
Pressupost base licitació: 210.235,91 €/any IVA inclòs		Valor estimat del contracte: 833.993,71€	
Garantia provisional: No	Garantia definitiva: Sí	Òrgan de contractació Junta de Govern	

Codi Validació: 7TX5J5RYRNN09EQWAA3WXT6AK
Verificació: https://alaior.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 15





En els anteriors actes tinguts per la Mesa, es van obrir els sobres o arxius electrònics:

- «A» (documentació administrativa DEUC).
- «B» (projecte de treball relatiu als criteris evaluables per un judici de valor).
- «C» (proposició econòmica i altres criteris quantificables automàticament).

Per la mesa es va calcular la baixa de la proposició econòmica presentada per l'únic licitador presentat Asesores Locales Consultoría, SA (A92799568) - AL Trafico Movilidad Segura, SL (B93629665) en UTE, i va resultar que el percentatge de baixa excedia als límits fixats per l'article 85 del RGLCAP i podria estar incursa en presumpció d'anormalitat. Per la qual cosa, i de conformitat amb el que disposa la clàusula 12.2 del Plec de clàusules administratives particulars i l'article 149.2 de la LCSP, se li va requerir perquè, justifiques les circumstàncies que li permeten executar l'oferta presentada en condicions.

Una volta rebuda aquesta documentació registre d'entrada núm. 2023-e-re-6787 de data 24/11/2023 i de conformitat amb els plecs, es va remetre a informe del tècnic redactor de les prescripcions tècniques.

Pren la paraula el Sr. Ricardo Pons Melià, Tresorer, i explica l'informe emès en relació a la documentació justificativa presentada per justificar la seva oferta en possibles valors anormals, i que literal diu:

[...]

Con fecha 20/11/2023 y por parte de la secretaria de la mesa de contratación de esta licitación se notifica a la empresa licitadora el siguiente requerimiento:

“Atès que la Mesa de contractació, el dia 16 de novembre de 2023 va obrir els arxius electrònics sobres C (criteris quantificables mitjançant formules) que contenen la proposició econòmica i criteris avaluables mitjançant formules i tenint en compte que la seva oferta presentada a la licitació per a la prestació del contracte de «...» pot està incursa en presumpció d'anormalitat.

*De conformitat amb el que es disposa la clàusula 12.2 del Plec de clàusules administratives particulars i l'article 149.2 de la LCSP ,..., se li requereix perquè, en el termini de **cinc (5) dies naturals**, justifiqui les circumstàncies que li permeten executar l'oferta presentada en condicions; concretament haurà de justificar les condicions de l'oferta i en particular pel que fa els següents valors:*

- a) L'estalvi que permeti el procediment de prestació dels serveis prestats o el mètode de construcció.*
- b) Les solucions tècniques adoptades i les condicions excepcionalment favorables de què disposi per a prestar els servei .*
- c) La innovació i originalitat de les solucions proposades, per a prestar el servei.*
- d) Respecte d'obligacions que resultin aplicables en matèria mediambiental, social o laboral, i de subcontractació, no sent justificables preus per sota de mercat o que incompleixin el que s'estableix en l'article 201.*
- e) O la possible obtenció d'una ajuda d'Estat.*

Se li adverteix que, de no emplenar adequadament el requeriment en el termini assenyalat, es declararà no admesa la seva oferta...”

Con fecha 24/11/2023 y registro de entrada 2023-E-RE-6787 la UTE AL presenta las justificaciones solicitadas para mantener su oferta, por lo cual se emite el siguiente **informe**





técnico al respecto;

Normativa y jurisprudencia:

Primero. Los pliegos de cláusulas Administrativas que constan en el expediente indican al respecto:

“12.2. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

... Cuando la oferta económica esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días naturales para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan sobre este tema en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros: Oferta económica: en aplicación de lo que se prevé en el artículo 149.2 LCSP, se considerará en principio como anormalmente bajo el valor de toda proposición cuyo porcentaje de baja exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP:

- *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.*

...

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a los dos, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta...”

Segundo. El artículo 149 de la LCSP, ofertas anormalmente bajas, indica:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.





La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes **criterios**:

a) ...

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3...

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. ...

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.





7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.”

Por su parte el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica:

“Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, **en principio**, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. ...

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”

Así como el artículo 69 de la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)

Tercero. Respecto a la forma de interpretación de los artículos anteriores, de como justificar por parte del licitador las ofertas anormalmente bajas, de como valorar dicha justificación por parte de los técnicos de la Administración y del órgano de contratación hay abundante documentación por parte de la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** y por parte del **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**:

a. Expediente 113/18

Materia: Identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor.

“... la valoración de viabilidad de la oferta, en el caso de diferentes criterios de adjudicación, debe referirse a varios de ellos, los más relevantes y que permitan tener una visión objetiva y completa del problema de la viabilidad del cumplimiento del contrato.

...

Con esta premisa la casuística resulta variadísima, de modo que es imposible ofrecer de antemano una regla particular o única para la fijación de este tipo de parámetros. Lo que, sin embargo, sí cabe señalar es que lo que el citado parámetro no puede exigir al órgano de contratación es la realización de una valoración subjetiva adicional a la efectuada a la hora de valorar conforme al pliego los criterios sometidos a juicio de valor. La proposición es única e inmutable y su valoración subjetiva también debe serlo, sin que la fijación de un parámetro de anomalía altere esa valoración...”

b. Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 11 de octubre de 2018, Núm. 913/2018.

Recurso contra adjudicación en contrato de servicios, LCSP. Desestimación. Exclusión de la oferta de la recurrente cuya oferta incurre en valores anormales.

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

...

Sexto. ... ha de examinarse únicamente la “idoneidad y suficiencia” de la motivación esgrimida por el órgano de contratación, partiendo en este examen de la reiterada doctrina de este Tribunal sobre la necesidad de respetar en esta decisión la discrecionalidad técnica de los órganos de contratación. Por todas, puede citarse en este sentido la Resolución 786/2014, en la que se señala que “la revisión de la apreciación del órgano de contratación, acerca de la





justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración y, a tal respecto, es criterio de este Tribunal (Resoluciones 105/2011 y las 104 y 138/2013) que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones, en relación con el de las propias ofertas, debe considerarse que responde a una valoración de elementos técnicos que, en buena medida, pueden ser apreciados, en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado”.

En la misma Resolución se precisa que “para desvirtuar la valoración realizada por el Órgano de Contratación en esta materia, será preciso que el recurrente ofrezca algún argumento que permita considerar que el juicio del Órgano de Contratación, teniendo por justificadas las explicaciones dadas por el licitador, cuya oferta se ha considerado, inicialmente, como anormal o desproporcionada, resulta infundado o a apreciar que se ha incurrido, en ese juicio, en un error manifiesto y constatable (...)”.

“..., excluyéndose en todo caso la necesidad de efectuar una justificación exhaustiva y pormenorizada”.

c. Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 11 de octubre de 2018, Núm. 937/2018

Recurso contra adjudicación en contrato de servicios, LCSP. Desestimación. Impugnación motivada en la afirmación de que la oferta económica ofrecida por la empresa adjudicataria hacen inviable el contrato. **Alegada falta de motivación de la decisión de la Mesa de contratación**

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

...

Sexto. ... *El Tribunal en doctrina constante, ha expuesto que mientras no se acredite la arbitrariedad, el error o la falta de motivación, debe respetarse el ámbito del análisis técnico. Entre las múltiples resoluciones que ha dictado el Tribunal puede citarse, la Resolución nº 52/2015, en la que se afirma que “como ya ha señalado este Tribunal en su Resolución nº 177/2014 de fecha 28 de febrero de 2014 «...para decidir y resolver el recurso, al tratarse de una cuestión puramente técnica, el contenido del Informe técnico evacuado en el seno del procedimiento, y que posteriormente sirve de base al órgano resolutorio, la solución a esa cuestión se tiene que decidir de acuerdo con criterios técnicos, que no pueden ser otros que los contenidos en el Informe técnico, y en cuya materia por razones obvias, al no estar ante una cuestión propiamente jurídica, ya afecte a normas de competencia o de procedimiento, este Tribunal no tiene competencia material para decidir con un criterio propio, que no sea el ofrecido por el órgano técnico ya citado. Sin que, en el contenido del Informe técnico, y a la postre, en la resolución recurrida, se aprecie error material, ni arbitrariedad o discriminación.”*

d. Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón del 29 de junio de 2018, Núm. 52/2018

Acuerdo 52/2018, de 29 de junio de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “xxx, S.L.” frente a su exclusión...

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

...

Quinto... *Habida cuenta de que el acuerdo de exclusión impugnado fue dictado sobre la base del informe técnico emitido, tal y como mantiene el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) en su Resolución 156/2018, de 16 de febrero, «se ha de determinar si los argumentos de ese informe evidencian o no la existencia de riesgo en la oferta en la satisfacción del interés público perseguido con el contrato. No se trata de que el licitador justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar y explicar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que la oferta se puede cumplir. Y, obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. Pero, en todo caso, tal justificación no tiene por objeto demostrar que el licitador puede*





cumplir con lo ofertado al margen de su viabilidad económica, sino explicar satisfactoriamente la baja propuesta y permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar normalmente a cabo».

...
Llegados a este punto, cabe traer a colación la reciente Resolución 181/2018, de 14 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que citando su Resolución 40/2018, de 15 de febrero, afirma: «este Tribunal tiene reiteradamente declarado que los pliegos regulan las relaciones de las licitadoras y a la postre adjudicatarias con el órgano de contratación, pero no las relaciones internas de las empresas con sus trabajadores. Aquellos tienen un carácter contractual, es decir, están llamados únicamente a definir la relación entre las partes: la Administración y la adjudicataria y en ningún caso excluyen la aplicación de cualesquiera normativas sectoriales que pudieran imponer otro tipo de obligaciones a cada una de ambas partes, que en ningún caso quedarían eximidas de su cumplimiento...».

... En tales casos el Tribunal madrileño aplicando la doctrina anterior considera dentro del ámbito de la libertad de empresa la distribución de costes».

En esa misma Resolución, el TACPCM sostiene que «la justificación ha de ir dirigida a demostrar la viabilidad de la oferta por referencia fundamentalmente al cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato. La cuestión que debe abordarse es si la justificación presentada respeta las condiciones de licitación establecidas en los pliegos porque si así no fuera el cumplimiento del contrato no sería viable y la proposición inaceptable. Es decir, el término de comparación de la justificación ha de ser los propios pliegos que rigen la licitación. Es necesario que por los licitadores se pueda probar la seriedad de su oferta en todos los elementos que la componen ofreciendo la posibilidad de aportar todo tipo de justificaciones sobre los diferentes componentes. Esto no supone que se justifique exhaustivamente cada uno de los componentes de la oferta anormal o desproporcionada, sino que se trata de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, la justificación ha de ser completa, pero no puede considerarse insuficiente por la omisión de elementos de escasa entidad en relación a la totalidad del importe o de explicaciones que puedan ser una pormenorización de lo expuesto con carácter general (...).

El contenido de la justificación ha de ir referido a las prestaciones objeto del contrato. Las empresas deciden libremente la composición de sus ofertas económicas de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego y son conocedoras de los factores de todo tipo que han tenido en cuenta para su formulación en los términos en que la han presentado, valorando incluso el riesgo de exclusión al que se exponen, si sus propuestas son anormalmente bajas y el riesgo de no resultar adjudicatarias, si los precios que proponen son demasiado altos o cercanos a los máximos establecidos por el Pliego».

...
A mayor abundamiento, este Tribunal administrativo a la vista del expediente administrativo concluye que la justificación de la oferta provee de argumentos al órgano de contratación para que éste la tenga en consideración, pues hay que reseñar además que la exclusión de la recurrente, por parte de dicho órgano, no constituye una resolución reforzada en el sentido de la doctrina fijada al respecto por parte del TACRC, en Resoluciones como la meritada 277/2017, en la cual, citando la 832/2014, de 7 de noviembre, entre otras muchas, se afirma: «en aquellos casos en los que el informe técnico no comparta la justificación dada por el licitador para justificar la anormalidad de su oferta, resulta evidente que debe motivarse el informe pues éste tendrá que salir al paso de lo alegado por el interesado rebatiendo su argumentación **resolución reforzada** como se ha dicho por este Tribunal en otras resoluciones, siendo la más reciente la n° 559/2014 de fecha 22 de julio (...)».

e. Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 14 de septiembre de 2018, Núm.812/2018

Recurso contra exclusión y adjudicación en contrato de servicios, LCSP. Estimación. La exclusión por anormalidad de la oferta se basa en que el beneficio industrial del 1,5 % es muy bajo. “La empresa recurrente es la actual prestadora del servicio”





“FUNDAMENTOS DE DERECHO

...

Sexto. ... En las Resoluciones números 142/2013, de 10 de abril, 683/2014, de 17 de septiembre, 786/2014, de 24 de octubre, 804/2014, de 7 de noviembre, 832/2014, de 7 de noviembre y 225/2015, de 6 de marzo, señalamos que la decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En caso de exclusión de una oferta incurra en presunción de temeridad es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión. Por el contrario, en caso de conformidad, no se exige que el acuerdo de adjudicación explicita los motivos de aceptación, como también señala la DN en su artículo 69.3.

En fin, en las Resoluciones números 677/2014, de 17 de septiembre 786/2014, de 24 de octubre, citando la Resolución, señalamos que la revisión de la apreciación del órgano de contratación acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración, y que a tal respecto es criterio de este Tribunal que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones responde a una valoración de elementos técnicos que en buena medida pueden ser apreciados en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden ser revisados por el Tribunal. Tal es el caso de que en una oferta determinada puedan aparecer síntomas evidentes de desproporción que impidan, sin necesidad de entrar en la apreciación de criterios puramente técnicos, la ejecución del contrato en tales condiciones.

...

Hay que tener en cuenta que la empresa recurrente es la actual prestadora del servicio y, por lo tanto, se considera que tiene un conocimiento preciso de los costes del servicio...”

Respecto a la valoración de la justificación recibida por la licitadora UTE AL:

o **Justificación recibida:** Se ha recibido la siguiente justificación por parte de la UTE AL respecto a cada uno de los puntos solicitados en el requerimiento:

a. L'estalvi que permeti el procediment de prestació dels serveis prestats:

En las páginas 9 y 10 del documento de justificación la licitadora indica que “hay un **ahorro adicional** que se atribuye a que **AL presta el servicio en la actualidad** con el **Ajuntament**, por lo que podemos empezar a proporcionar el servicio **sin incurrir** en los **gastos** relacionados con la **fase inicial de puesta en marcha**. Esto implica que no se necesitaría invertir tiempo, recursos financieros o esfuerzos para establecer la infraestructura, desarrollar procesos o adquirir los elementos necesarios para iniciar la actividad.

Esta casuística influye directamente en los siguientes procesos:

- o **Costes iniciales:** se evitan los gastos relacionados con la configuración inicial del servicio, como adquisición de equipos, contratación de personal especializado, costes de desarrollo de software o inversión en infraestructura física.
- o **Tiempo de preparación:** al ya estar en funcionamiento el servicio, se omite el tiempo necesario para planificar y organizar la implementación inicial. Esto significa que se puede comenzar a ofrecer el servicio de manera inmediata, sin largos períodos de espera.
- o **Optimización de recursos:** al evitar la etapa inicial, se pueden enfocar los recursos disponibles directamente en la mejora y optimización del servicio existente, en lugar de gastarlos en la creación desde cero.”





Presenta la evolución de los ingresos que ha tenido la actual licitadora durante los años de contrato para justificar lo indicado anteriormente: (IVA excluido)

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023*
TOTAL	30.085,55	53.37 3,83	92.476,95	176.859,80	163.210,30

*Año 2023 hasta finales de octubre.

b. Les solucions tècniques adoptades i les condicions excepcionalment favorables de què disposi per a prestar els servei .

En las páginas 9 y 10 del documento de justificación la licitadora indica que *“Las **Soluciones técnicas, en especial informáticas, con utilización de herramientas de software expertizado en gestión de expedientes administrativos, herramientas que ya están desarrolladas y sin costes marginales a imputar a este nuevo proyecto.**”*

Es decir, tanto desde el punto de vista de construcción del software como de su mantenimiento, no se generan costes calculables conforme al principio contable de importancia relativa: son imperceptibles.

*El sustrato tecnológico presentado a continuación, se encuentra constituido por un ecosistema de módulos capaces de funcionar de forma independiente y ***100 % adaptables**, pero a su vez **integrados** con los aplicativos del cliente utilizando un bus de interoperabilidad basado en el intercambio de información mediante Servicios Web.”*

Y se hace especial mención a las herramientas *Genesys i3* y *Gessan gestión de sanciones*.

c. La innovació i originalitat de les solucions proposades, per a prestar el servei.

En las páginas 8 y 9 del documento de justificación, la licitadora indica que *“el enfoque innovador se fundamenta en el constante análisis y la adopción de nuevas ideas para mejorar la eficiencia y calidad. Implementamos tecnologías emergentes que optimizan los procesos, brindando resultados más rápidos y precisos. Además, nuestra aproximación original no se limita solo a la tecnología; también se refleja en la creatividad aplicada a la resolución de problemas, generando soluciones adaptadas y a la medida de las necesidades específicas de nuestros usuarios.”*

“Hemos identificado y desarrollado soluciones técnicas innovadoras que permiten agilizar los procesos involucrados en este proyecto. Algunas de las estrategias clave incluyen:

- o Automatización y Tecnología Avanzada:** implementamos sistemas y tecnologías de vanguardia que automatizan tareas repetitivas y mejoran la precisión. Esto reduce significativamente el tiempo necesario para completar ciertas etapas del proyecto.
- o Metodologías de Trabajo Eficientes:** hemos diseñado y perfeccionado métodos de trabajo altamente eficientes, basados en las mejores prácticas del mercado. Estos métodos permiten una ejecución más rápida de las actividades sin comprometer la calidad.
- o Planificación y Gestión Efectivas:** nuestro enfoque integral de planificación y gestión minimiza los tiempos muertos, optimizando la asignación de recursos y reduciendo las demoras. Esto se traduce en una ejecución más fluida y rápida de las diferentes fases del proyecto.
- o Capacitación Especializada:** nuestro equipo cuenta con capacitación especializada y experiencia en la implementación de estas soluciones técnicas. Esto asegura una ejecución eficiente y sin contratiempos, maximizando la productividad en todas las etapas del proyecto.”

d. Respecte d'obligacions que resultin aplicables en matèria mediambiental, social o laboral, i de subcontractació, no sent justificables preus per sota de mercat o que





incompleixin el que s'estableix en l'article 201.

En las páginas 10 a 16 del documento justificativo, la licitadora indica el conjunto total de normas acreditadas por ambas entidades (UTE AL) participantes en la presente licitación:

- “UNE-EN ISO 9001: 2015. Sistemas de gestión de la calidad
- UNE-EN ISO 14001: 2015. Sistema de gestión medioambiental
- UNE-EN ISO 45001: 2018. Sistema de seguridad y salud en el trabajo de la organización
- UNE-19601: 2017. Sistema de gestión de compliance penal de la organización
- UNE-ISO/IEC 27001: 2017. Sistema de gestión de la seguridad de la información de la organización
- ENS. Esquema Nacional de Seguridad,
- ENI. Esquema Naciones de Interoperabilidad.”

Resto de justificación en el documento

e. O la possible obtenció d'una ajuda d'Estat.

Indica no haber recibido ayuda alguna del Estado.

En base a todo lo explicado anteriormente el licitador, UTE AL, presenta la siguiente Cuenta de Resultados: *(El detalle completo en la página 19 del documento justificativo presentado por la UTE AL)*

Cuenta de Explotación UTE AL	Año 1	Año 2	Total contrato
IMPORTE CIFRA DE NEGOCIOS	99.688,17	99.688,17	199.376,34

GASTOS DE PERSONAL	57.124,51	59.123,86	116.248,37
GASTOS DE EXPLOTACION	20.459,66	20.459,66	40.919,32
INVERSIONES (AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO)	750,00	750,00	1.500,00
MEJORAS	9.106,97	9.262,97	18.369,94
GASTOS GENERALES (5%) sobre ingresos	4.984,41	4.984,41	9.968,82

RESULTADO DE EXPLOTACION ANTES DE IMPUESTOS	7.262,62	5.107,27	12.369,89
--	-----------------	-----------------	------------------

Beneficio antes de Impuestos	7,29%	5,12%	6,20%
-------------------------------------	--------------	--------------	--------------

% de gastos generales sobre gastos totales	5,70%	5,56%	5,63%
---	--------------	--------------	--------------

o Valoración de la justificación presentada por la UTE AL:

o Respecto al punto a), hay que hacer especial referencia a que actualmente AL ya es la empresa que presta el servicio con el siguiente histórico de la implementación:

- **El contrato se firmó el 15/10/2018.**
- 13/12/2018 autorización gestión cuentas ejecutivas en bancos
- 10/01/2019 entrega del datáfono para cobrar ejecutiva
- 29/03/2019 se entregan a AL los expedientes de recursos de plusvalías.
- 02/05/2019 presenta AL el cierre de la recaudación anterior.





- 15/05/2019 Envío a AL de diligencia de traspaso de recibos de ejecutiva
- **23/05/2019** AL firma el acta de recepción de los recibos y su conformidad
- 20/09/2019 se aprueba la integración entre los aplicativos de AL y Gestiona del Ayuntamiento.
- **04/10/2019 se realiza el primer lanzamiento masivo de ejecutiva por parte de AL, con muchas incidencias.**
- 22/11/2019 se realiza el primer lanzamiento de procedimiento sancionador por parte de AL.

Como se puede observar por la cronología de la implementación del proyecto anterior existe un período de implementación y adaptación de aproximadamente un año entre que se firma el contrato, se recibe la información por parte del Ayuntamiento, la misma se procesa y se carga por parte del licitador en sus sistemas, se diseña, se testea y se implementa la integración y finalmente se realiza el primer lanzamiento masivo.

Tal como indica la UTE AL, ellos son actualmente la empresa que presta los servicios y por ello tienen a pleno funcionamiento todos los procesos, plantillas, formularios, la integración y la información cargada en su sistema. Ello implica que se pueden ahorrar todos estos costes derivados de la puesta en marcha pudiendo empezar a facturar desde el primer momento sin esperar un año como en el proyecto anterior.

A los ingresos facturados presentados por parte de la licitadora en el punto a) se puede añadir la evolución del importe recaudado por su parte anualmente en ejecutiva:

Año	Cobrado	% cobrado
2018-2019	372.914,00	9,54%
2020	538.870,21	13,78%
2021	1.098.712,64	28,10%
2022	929.721,50	23,78%
2023*	970.206,66	24,81%
<i>*Hasta octubre</i>		
Total	3.910.425,01	100,00%

Como se puede observar de la evolución de los importes recaudados, una vez la implementación está en pleno funcionamiento la recaudación ronda el millón de euros mientras que el primer año fue una tercera parte y el segundo año fue del 50 por ciento de un año normal.

Así, la estructura de costes que presenta en la cuenta de resultados se puede considerar correcta, así como el porcentaje de gastos generales que se estima en un 5% de los ingresos o bien un 5,63% respecto a los demás gastos.

El beneficio antes de impuestos presentado el 6,2% es perfectamente aceptable y muy en línea con el mercado.

Lo cual hace pensar que la viabilidad del proyecto es real.

Se considera, por tanto, que el punto a) queda lo suficientemente justificado y que los ahorros son más que evidentes.

- o Respecto al punto b), soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se dispongan: La UTE AL hace referencia a que actualmente ya tiene las herramientas a utilizar desarrolladas y en pleno funcionamiento lo cual implica la eliminación o reducción de los costes marginales.

Efectivamente, el hecho que AL ya sea la empresa que presta los servicios en la actualidad le permite tener unas condiciones excepcionalmente favorables respecto a cualquier empresa que inicie el proyecto desde el principio.





Ya disponen de los aplicativos propios integrados con los aplicativos del Ayuntamiento (Gennesys con Gestiona) así como la completa parametrización del sistema de gestión sancionador Gessan.

Tal como se ha indicado en el punto a) estas ventajas representan un potencial ahorro para la UTE AL.

Se considera, por tanto, que el punto b) queda lo suficientemente justificado y que las soluciones técnicas adoptadas y ya implementadas actualmente le brindan unas condiciones excepcionalmente favorables para prestar el servicio con los niveles de precios ofertados.

- Respecto a los puntos c, d y e), se entiende por parte del que suscribe que están lo suficientemente justificadas, aunque su incidencia en el precio final o en el ahorro propuesto tiene poca incidencia directa. Si que podrá tener incidencia indirecta en el sentido de mejorar los procesos implementados, mejorar el ambiente de trabajo y las garantías de los controles de calidad de la empresa.

Los costes de personal se consideran ajustados al Convenio colectivo aplicable aprobado por la Resolución de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales, BOIB 191 viernes 11 de agosto de 2023, y en línea con lo requerido en el pliego de condiciones técnicas.

En definitiva, la UTE AL aporta justificación a la baja presentada, justificando el ahorro de costes debido a las sinergias aplicables y la implementación actual de todas las herramientas y procesos a utilizar desde el primer día.

Conclusión: La cuenta de resultados aportada y justificada, el nivel de beneficio del 6,2 % antes de impuestos propuesto, así como el hecho de que la empresa ya está en pleno funcionamiento en la actualidad en el Ayuntamiento de Alaior permiten tener una visión objetiva y completa de la viabilidad del cumplimiento del proyecto y que se podrá ejecutar en condiciones la oferta presentada.

Tal como se indica por parte del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos, *“El contenido de la justificación ha de ir referido a las prestaciones objeto del contrato. Las empresas deciden libremente la composición de sus ofertas económicas de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego y son conocedoras de los factores de todo tipo que han tenido en cuenta para su formulación en los términos en que la han presentado, valorando incluso el riesgo de exclusión al que se exponen, si sus propuestas son anormalmente bajas y el riesgo de no resultar adjudicatarias, si los precios que proponen son demasiado altos o cercanos a los máximos establecidos por el Pliego”.*

Así pues, una vez analizadas detalladamente las motivaciones argumentadas por el licitador para mantener su oferta, se permite al que suscribe llegar a la convicción de que la oferta se puede cumplir y por ello se **informa favorablemente** sobre la viabilidad y admisión de la misma, en base a la justificación presentada y al detalle del presente informe. [...]

Una volta llegit i debatut l'informe els membre de la Mesa el fan seu, donen per justificada l'oferta presentada y admeten la plica presentada per Asesores Locales Consultoría, SA (A92799568) - AL Trafico Movilidad Segura, SL (B93629665) en UTE .

Per tant la mesa ratifica la puntuació de la documentació presentada en el sobre C (proposició econòmica i criteris quantificables mitjançant formules) resulta la següent:

Criteri / Licitador	ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, SA
---------------------	----------------------------------





	(A92799568) - AL TRAFICO MOVILIDAD SEGURA, SL (B93629665) EN UTE
1. Millor preu ofert - Ponderació: fins a 58punts	58,00 punts
2. Millor cànon a pagar per la cessió de l'ús del local - Ponderació: fins a 2 punts	2,00 punts
3. Qualificació i experiència del tècnic superior adscrit a l'oficina física d'Alaior - Ponderació: fins a 10 punts	7,68 punts
PUNTUACIÓ	67,68 punts

A la vista de la valoració dels criteris els quals la ponderació depèn d'un judici de valor («B») i dels criteris quantificables mitjançant formules («C»), la puntuació global resulta la següent:

Criteri / Licitador	ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, SA (A92799568) - AL TRAFICO MOVILIDAD SEGURA, SL (B93629665) EN UTE
Sobre B (Projecte de Treball)	21,30
Sobre C (proposició econòmica i criteris avaluables mitjançant formula)	67,68
TOTAL PUNTUACIÓ	88,98

A la vista de la documentació presentada, la Mesa de Contractació eleva a l'òrgan de contractació el següent:

Primer.- D'acord amb la clàusula 15 del PCAP, i el manifestat per l'empresa en relació a que no autoritza a l'ajuntament a consultar en les plataformes PINBAL i AEAT, previ a remetre la proposta d'adjudicació a la Junta de Govern, requerirà perquè en el termini de set (7) dies hàbils les empreses «Asesores Locales Consultoría, SA (a92799568) - AL Trafico movilidad segura, SL (B93629665) en UTE» presentin la següent documentació:

- Justificant que està degudament constituïda, que el signats de la proposició tenen poder bastant per formular l'oferta (escriptura de constitució de l'UTE).
- Justificant de no està incurs en cap de les prohibicions per contractar.
- Justificant d'estar al corrent de les obligacions tributàries i de seguretat social
- Justificant de la solvència econòmica i financera.
- Solvència professional o tècnica.
- Assegurança de responsabilitat civil per riscos professionals, juntament amb el





justificant de pagament, per import igual o superior al valor estimat del contracte.

g) Justificant d'haver dipositat la garantia definitiva per import de cent setanta-vuit mil tres-cents setanta-sis euros amb trenta-quatre cèntims (178.376,34€) equivalent al 5% de l'import del contracte.

Les circumstàncies a les quals es refereixen les lletres a) a f) s'han de presentar tant del licitador com d'aquelles altres empreses a les capacitats de les quals es recorr.

Segon. Previ a justificar per licitador seleccionat la documentació del punt anterior. Elevar a l'òrgan de contractació proposta d'adjudicació a favor de la proposició presentada per l'empresa «Asesores Locales Consultoría, SA (a92799568) - ALTráfico movilidad segura, SL (B93629665) en UTE» per haver obtingut 88'98 punts dels 100 punts que podia obtenir, oferir executar els «Serveis complementaris al funcionament dels òrgans propis de gestió, inspecció i recaptació, tant tributaris com altres ingressos de dret públic de l'Ajuntament d'Alaior, així com del servei de gestió tributària i la concessió d'ús privatiu d'un bé de domini públic» pel termini de dos (2) anys, de conformitat a la seva oferta presentada, per import de noranta nou mil sis-cents vuitanta-vuit euros amb disset cèntims (99.688,17) i d'acord amb els preus unitaris següents:

Concepte	% /preu ofert pel licitador «i» (A)	Base de càlcul (B)	Valor global de l'oferta Vi = (A) x (B)
Recàrrec de constrenyiment	25,00%	117.496,34	29.374,09
Interessos de demora	32,50%	62.703,98	20.378,79
Costas	50,00%	17.114,40	8.557,20
Principal deute executiu actual i any anterior	1,00%	433.590,54	4.335,91
Principal deute executiu 2 i 3 anys anterior	1,50%	149.273,48	2.239,10
Principal deute executiu 4 i 5 anys anterior	2,00%	82.765,91	1.655,32
Principal deute executiu 6 o més any anterior	1,00%	102.720,81	1.027,21
Principal cobrat en voluntària de derivació de responsabilitat	3,00%	20.000,00	600,00
Multes, principal voluntària Ajuntament	2,00%	40.000,00	800,00
Multes, principal voluntària notificades	10,00%	20.000,00	2.000,00
Multas, principal ejecutiva	35,00%	31.411,59	10.994,06
Propostes d'al·legacions i recursos sancions trànsit	9,20€	70,00	644,00





Inspecció fiscal (sobre quantitat cobrada)	17,50%	56.000,00	9.800,00
Expedients sancionadors ordenances municipals	25,00€	100,00	2.500,00
Resolució d'expedients en fase voluntaria	19,50€	125,00	2.437,50
Expedients de restabliment de la legalidad urbanística i compliment defectuos de la prestació objecte o pel supòsit d'incumplimiento dels compromisos o de les condicions especials d'execució d'un contracte	80,50€	25,00	2.012,50
Expedientes sancionadores disciplina urbanística	13,30€	25,00	332,50
Valor global de la oferta (Vi)			99.688,17

Un canon per la cessió de l'ús del local situat al c/ de Sala núm. 5 d'Alaior per import de vuit-cents setanta-cinc euros (875) més cent vuitanta-tres amb setanta-cinc cèntims (183,75) d'IVA, fent un total IVA inclòs de mil cinquanta-vuit euros amb setanta-cinc cèntims (1058,75).

El President dóna per acabada la reunió a les 9:35hores del dia indicat en l'encapçalament, i perquè quedi constància del tractat, jo, la Secretaria de la Mesa, redacto Acta que sotmeto a la signatura del President i Vocals de la Mesa.

